



REF.: UAIP-002-2023

Resolución

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN: San Pedro Perulapán, a las ocho horas del día veintisiete del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

La presente resolución está basada en la solicitud de información No. **UAIP-002-2023**, presentada por la ciudadana **XXXX XXXX XXXX XXXX**, quien de manera textual ha requerido: **“CONOCER LA INFORMACIÓN DE QUIEN FUE EL ALCALDE O MEJOR DICHO EN QUE PERIODO FUE EL ALCALDE EL SR. NAPOLEÓN SÁNCHEZ; EN EL PERIODO 1930-1940”**. Luego de análisis liminar, dicha petición quedo firme en fecha siete de marzo del 2023, por cumplir los requisitos regulados en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-. Asimismo, se tomó nota de la dirección electrónica **XXXXXXXXXX@XXXX** como medio para realizar notificaciones

Vista la referida solicitud y **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son Entes Obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.
- II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 69 de la LAIP, el Suscrito Oficial de Información es el enlace entre este **GOBIERNO MUNICIPAL**- como Ente obligado-, y la ciudadana **XXXX XXXX XXXX XXXX** – como solicitante-; situación que habilita al primero a cumplir las funciones determinadas en el Art. 50 literal d) de la misma Ley, relativas a la realización de los trámites internos necesarios para la localización de la información solicitada. Así, el Art. 65 del citado cuerpo normativo erige que las decisiones adoptadas por el Ente Obligado al que se acude, deben motivarse y entregarse por escrito al solicitante, con mención breve, pero suficiente de sus fundamentos; normativa que ampara la emisión de la presente.

FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de



GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)
VERSIÓN PÚBLICA, REALIZADA DE CONFORMIDAD AL ART. 30
DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, El suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- I. A las diez horas, del día tres de marzo de dos mil veintitrés, se da por recibida solicitud de información relativa a: **“CONOCER LA INFORMACIÓN DE QUIEN FUE EL ALCALDE O MEJOR DICHO EN QUE PERIODO FUE EL ALCALDE EL SR. NAPOLEÓN SÁNCHEZ; EN EL PERIODO 1930-1940”**.
- II. El día seis de marzo del dos mil veintitrés, mediante auto de admisión se notifica a la solicitante que su solicitud es admitida y se inicia el proceso de búsqueda de la información relativa a los puntos anteriormente enmarcados, con una fecha de entrega aproximada al día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.
- III. El día seis de marzo del dos mil veintitrés bajo requerimiento de información se hace la notificación a XXXX XXXX XXXX XXXX, Encargada de Gestión Documental y Archivo; sobre la solicitud de información y se encarga de realizar la búsqueda de información.
- IV. El día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés se realiza la resolución de prorrogas a petición de la Encargada de Gestión Documental y Archivo en la cual amparándose en el Art. 71 de La Ley de Acceso a la Información Pública en la cual indica que si la información pasa de los cinco años de haber sido generada el plazo de entrega puede ampliarse diez días hábiles más; por lo que el Suscrito oficial de la información genera la resolución y notifica el nuevo plazo de entrega al solicitante siendo el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.
- V. El día veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, mediante memorándum hacia esta unidad, XXXX XXXXX, Encargada de Gestión Documental y Archivo, envía respuesta a la solicitud, en la cual notifica que cuenta con la información solicitada: **“CONOCER LA INFORMACIÓN DE QUIEN FUE EL ALCALDE O MEJOR DICHO EN QUE PERIODO FUE EL ALCALDE EL SR. NAPOLEÓN SÁNCHEZ; EN EL PERIODO 1930-1940”**.



GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)
VERSIÓN PÚBLICA, REALIZADA DE CONFORMIDAD AL ART. 30
DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



POR TANTO: Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme lo establecido en los artículos 66, 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 inciso d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Notifíquese al solicitante que la información se encuentra disponible.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Entréguese la información al solicitante.
- e) Archívese el expediente administrativo.

BRUNO DANIEL PABLO SEGURA
Oficial de Información